



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN POPULAR  
ACCIONANTE: ARGELINO CARRILLO MANCERA y OTROS  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTRO  
EXPEDIENTE: 50 001 33 31 001 2014 00222 00

## 1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de incidente de desacato promovido por los señores FABIO CARDENAS ROJAS y LUIS ALFONSO ANGULO contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO en escrito radicado el 05 de octubre de 2018, por medio del cual solicitan el cumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 17 de septiembre de 2015.

## 2. CONSIDERACIONES.

Mediante providencia del 17 de septiembre de 2015 este Despacho resolvió proteger los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública, al goce de un ambiente sano, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, al acceso a los servicios públicos y a su prestación eficiente y oportuna de los habitantes de la Urbanización Rural y Urbana los Cambulos de la Comuna 8 del municipio de Villavicencio.

Por tal razón, ordenó al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO que dentro del término de tres (03) meses contados a partir de la notificación de la providencia, iniciara y culminara el trámite administrativo necesario para la adopción del plan parcial que permita la inclusión, legalización y desarrollo de dicha Urbanización, y que junto con la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO- EAAV S.A. E.S.P. dentro de los seis (06) meses siguientes, realizara los respectivos estudios, diseños y construcción del sistema de acueducto y alcantarillado que garantice la prestación de dichos servicios públicos de manera continua y eficiente.

Frente a esta decisión, la entidad demandada presentó recurso de apelación, el cual fue rechazado por extemporáneo el 09 de octubre de 2015; no obstante, el Tribunal Administrativo del Meta, el 11 de mayo de 2016 al resolver el recurso de queja, estimó mal denegado dicho recurso y procedió a solicitar el expediente para resolverlo, por lo que el 23 de mayo del mismo año el expediente fue remitido al Superior, sin que a la fecha se haya resuelto.

Frente a los efectos en que se concede el recurso de apelación, el artículo 67 de la Ley 472 de 1998 dispone:

**"ARTICULO 67. RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA. La sentencia es apelable en el efecto suspensivo. En este evento el Juez ordenará se preste caución para garantizar las medidas cautelares de embargo y secuestro..."** (Subraya fuera del texto).

A su vez, el numeral 1º del artículo 323 del Código General del Proceso, señala sobre el efecto suspensivo lo siguiente:

**"1. En el efecto suspensivo. Este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares."** (Subraya fuera del texto).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

En ese sentido, es claro para el Despacho que no puede adelantarse el incidente de desacato promovido por los señores FABIO CARDENAS ROJAS y LUIS ALFONSO ANGULO, por cuanto el recurso de apelación fue concedido en efecto suspensivo, es decir, la decisión de primera instancia no puede ejecutarse, hasta tanto se notifique lo resuelto por el superior jerárquico, quien puede confirmarla, revocarla o modificarla.

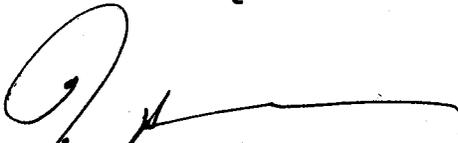
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

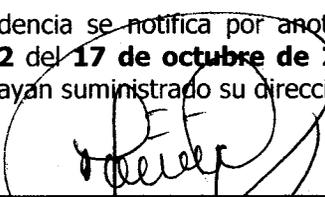
**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de tramitar el incidente de desacato instaurado por los señores FABIO CARDENAS ROJAS y LUIS ALFONSO ANGULO contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar la presente decisión a los incidentantes por medio de correo electrónico, enviándoles copia de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 42 del 17 de octubre de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> <b>MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ</b> Secretaría</p>
---